

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO No. 2020-00314

CLASE DE PROCESO: VERBAL

DEMANDANTES: MARIA ELOISA CACERES IBAÑEZ Y OTROS

DEMANDADO: BASILIO SUESCUN BARRERA

Se **RECHAZA DE PLANO** la anterior demanda **por falta de competencia**, en razón a la cuantía, toda vez que el presente asunto no supera la menor para la fecha de su presentación, es decir, es inferior a 150 smlmv (\$131'670.450,00) art.25 del Código General del Proceso.

Revisada la tercera pretensión, que es la única para la cual resulta competente la especialidad civil (rendición de cuentas) se encuentra que no supera la menor cuantía, según tasación efectuada en el acápite del juramento estimatorio de \$101'836.821 (fl. 20) a la fecha de presentación de la demanda.

Obsérvese que los Jueces Civiles del Circuito conocen en primera instancia, entre otros, de los procesos **"contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria..."** (art.20, num. 1º Ibídem, vigente desde el **1º de octubre de 2012**).

De las demás pretensiones, es decir, de la primera y la subsidiaria de esta, así como de la segunda el competente es el juez de familia, por así disponerlo el art. 22 numerales 19, 16 y 22 del C.G.P.

Obsérvese que en esas pretensiones se solicita la nulidad de una sucesión (num. 19), la declaratoria de que unos bienes corresponden a gananciales de una sociedad conyugal y que los mismos se consideren como bienes de la sucesión (num. 16) y que se condene al demandado a la sanción de que trata el art. 1824 del Código Civil por ocultación de bienes (num. 22), asuntos que de conformidad con el normativo citado son de conocimiento de los jueces de familia.

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 90 del C.G.P. se ordena remitir la demanda con sus anexos al señor **Juez Civil Municipal de esta ciudad**, quien es el competente para conocer en este caso.

Ofíciase a la Oficina Judicial, a fin de remitir el expediente para que sea sometido al correspondiente reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

NA

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec83e2331990a75d757a9f7898e5efd12d3ed456eadd05fa3f30234d6029963d**

Documento generado en 24/09/2020 04:27:47 p.m.